

arrendamiento o cesión de uso, quedará obligada a comunicar dicho cambio a la Dirección General de la Vivienda, Patrimonio y Urbanismo que resolverá la suspensión de la ayuda desde la fecha del nuevo contrato. Del mismo modo, cuando una persona beneficiaria de esta ayuda en otra comunidad o ciudad Autónoma cambie su domicilio a otro ubicado en Melilla sobre el que suscriba un nuevo contrato de arrendamiento o cesión de uso, podrá comunicar dicho cambio a la Dirección General de la Vivienda, Patrimonio y Urbanismo que resolverá la concesión de la ayuda desde la misma fecha y por el plazo máximo establecido en el artículo 12 del Real decreto 42/2022, descontando el plazo ya disfrutado en la comunidad de origen y de acuerdo con las condiciones del nuevo contrato de arrendamiento. Dicha comunicación deberá ser realizada en el plazo máximo de quince días desde la firma del nuevo contrato, acompañado, en todo caso, de la documentación establecida en la Base Decimotercera.

3. Cuando el cambio de domicilio lo sea a otro ubicado en otra Comunidad o Ciudad Autónoma distinta a Melilla, el límite máximo recogido en la base sexta c) de la renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda objeto del contrato de arrendamiento o cesión en la nueva comunidad autónoma o Ciudad Autónoma de destino se eleva a 900 euros mensuales. Asimismo, y para estos casos el requisito del límite de rentas anuales previsto en la base 5.1.d) será de 4 veces el IPREM en la comunidad o ciudad autónoma de destino.

En el supuesto de tratarse de persona beneficiaria en base a un contrato de alquiler o cesión de una habitación, se procederá de forma análoga, si bien en este caso, no será de aplicación la elevación de límite máximo de renta arrendaticia o precio de cesión y de límite de renta anuales.

Base Octava: Valoración de los ingresos.-

1. Para la determinación de los ingresos a que hace referencia la base 5.1.d) y 5.2) se atenderá a los siguientes criterios:

a) Se partirá de las cuantías de las bases imponibles general y del ahorro reguladas en los artículos 48 y 49 respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas relativas al último periodo impositivo con plazo de presentación vencido, en el momento de la apertura del plazo de solicitud de ayudas correspondiente.

b) Si la fuente regular de ingresos de la persona solicitante consistiera en actividades empresariales, profesionales o artísticas, la acreditación de las rentas se referirá al rendimiento neto de dicha actividad económica calculado con carácter previo a la aplicación de las reducciones previstas en el artículo 32 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio, correspondientes a la declaración presentada por la persona solicitante, relativa al periodo impositivo inmediatamente anterior con plazo de presentación vencido a la solicitud del Bono Alquiler Joven.

A efectos de valoración de ingresos para la obtención de la ayuda, la presentación de la solicitud del Bono Alquiler Joven conllevará la autorización para recabar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información del IRPF que permita valorar el cumplimiento de los requisitos previstos en las presentes bases.

En la solicitud de ayudas se incluirá expresamente la autorización de la persona joven solicitante y, cuando se trate de arrendamiento o cesión de uso de vivienda, de las demás personas convivientes en la vivienda mayores de 16 años a la Dirección General de Vivienda, Patrimonio y Urbanismo para recabar toda la información necesaria que fuera legalmente pertinente para acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidas para la concesión de la ayuda solicitada.

En caso de que se manifieste oposición expresa a la consulta de datos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, deberá aportarse certificado de renta relativo al periodo impositivo inmediatamente anterior con plazo de presentación vencido a la solicitud del Bono Alquiler Joven, con código seguro de verificación, expedido por dicho organismo.

2. En el caso de personas no obligadas a presentar declaración de IRPF, la renta computable, independientemente de los datos que la AEAT pueda suministrar, será la suma de los ingresos obtenidos para el periodo de que se trate. A estos efectos, se deberá acompañar declaración responsable sobre sus ingresos obtenidos durante el periodo impositivo inmediatamente anterior con plazo de presentación vencido en el momento de la solicitud del Bono Alquiler Joven, acompañada, según la situación en que se encuentre, de la siguiente documentación:

- En el caso de desempleo, certificado expedido por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), con indicación de los ingresos percibidos durante el citado periodo.
- En el caso de pensión de incapacidad permanente, de invalidez, viudedad u otra prestación de servicios sociales o cualquier otro tipo de ayuda económica, certificación emitida por el organismo competente, con indicación de los ingresos obtenidos durante el periodo de que se trata.
- Documentación relativa a las nóminas y/o el certificado de retenciones de la empresa relativos al periodo referido.

Todo lo anterior sin perjuicio de que se pueda aportar cualquier otra justificación de los ingresos admitida en derecho.

3.- La cuantía resultante del cómputo de ingresos se convertirá en número de veces el IPREM, referido a 14 pagas, en vigor durante el periodo al que se refieran los ingresos evaluados.

Base Novena. Cuantía de la ayuda.-

Se concederá a las personas beneficiarias una ayuda de **250 euros mensuales** considerando que, en ningún caso y en ninguna mensualidad, la suma de las ayudas recibidas por las personas jóvenes que convivan en la vivienda puede superar el importe de la renta arrendaticia o precio de cesión que conste en el contrato. En el supuesto de que las ayudas sobre una misma vivienda superase el 100 % de la renta arrendaticia o del precio de cesión, el importe de la ayuda de todas y cada una de las personas beneficiarias será minorado en la proporción correspondiente.

Todo ello sin perjuicio de las limitaciones establecidas en la base undécima para el supuesto de compatibilidad o complementariedad con otras ayudas.

Base Décima: Plazo de concesión del Bono Alquiler Joven.-

1. La ayuda se concederá a las personas beneficiarias por un periodo inicial de 12 Meses, teniendo efectos retroactivos desde el 01/01/2025. Podrá prorrogarse por 12 meses más siempre que exista crédito presupuestario en los siguientes presupuestos de la CAM, y que el beneficiario siga reuniendo los requisitos para ello, previa petición del mismo.

2. Las personas beneficiarias del Bono Alquiler Joven estarán obligadas a comunicar a la Dirección General de la Vivienda, Patrimonio y Urbanismo cualquier modificación de las condiciones o requisitos que motivaron la concesión